



O F I C I O

S/REF:  
N/REF: A/tc  
FECHA: 27 de febrero de 2024  
ASUNTO: Solicitud anulación de un Pleno

JOSÉ ANTONIO ALONSO MURIEL  
ANA ISABEL SANTOS PÉREZ  
LAUDELINA SANTOS POZA  
C/ Juan Sebastián Elcano, 22  
49020 ZAMORA

En relación con su escrito de fecha 26 de enero de 2024, en el que solicitan la colaboración de esta Subdelegación para la anulación de un pleno del Ayuntamiento en el que se acuerda la no grabación y difusión de las sesiones plenarias, le significamos que:

Se había solicitado informe sobre el asunto al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villalarbo, en base al art. 56. 2 de la LBRL. Con fecha de 20 de febrero de 2024 se ha recibido informe de la Secretaría del Ayuntamiento de Villalarbo, en el que se favorece la propuesta de la Alcaldía de que el Pleno de la Corporación apruebe el acuerdo de no grabar las sesiones de los órganos colegiados al no existir ninguna norma con rango de Ley o reglamentaria que obligue a ello.

ANTECEDENTES DE HECHO

En el acuerdo plenario de 5 de octubre de 2023 se adopta la postura de no grabación de la imagen y el sonido de las sesiones del Pleno de la Corporación y que anula otro acuerdo Plenario de 2022 en la que se acordaba la grabación de las sesiones del Pleno, pero que no llegó a ejecutarse a pesar de la petición en ese sentido del Procurador de lo Común. El Procurador de lo Común en su resolución entiende que los argumentos dados por los servicios municipales en la que se refleja un impedimento práctico para la puesta en marcha de este acuerdo, no son suficientes para justificar la no ejecución de este acuerdo. Pero las resoluciones del Procurador de lo Común no son vinculantes.

relaciones\_entidades\_locales.zamora@correo.gob.es

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 2  
49071 ZAMORA  
TEL: 980 / 75 91 41  
FAX: 980 / 75 91 55  
DIR3 : EA0040399

CSV : GEN-0f82-ee0d-6fdd-de93-4aa4-598f-3603-4e9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL BLANCO GARCIA | FECHA : 27/02/2024 10:03 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-0f82-ee0d-6fdd-de93-4aa4-598f-3603-4e9a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>



FUNDAMENTOS DE DERECHO en los que se basa el informe de la Secretaría para justificar la validez del acuerdo plenario:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 7/2018, de 14 de diciembre. Por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de la Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los plenos.

No existe en la Ley de Bases de Régimen Local, o en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Entidades Locales, referencia alguna a la obligación de los Ayuntamientos a la grabación por medios electrónicos de los Plenos o cualquier sesión de un órgano colegiado que se celebre. La única referencia existente es que las sesiones son públicas para cualquiera que quiera asistir, al igual que las actas que se publican, una vez aprobadas a través del portal de transparencia de la entidad

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la única norma que hace referencia a este hecho es la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, que en su artículo 15 determina que en los municipios cuya población sea inferior a 5000 habitantes será el Pleno de la Corporación el que decida si los Plenos se graban o no. Por lo tanto, en un Ayuntamiento como Villaralbo cuya población ronda los 1800 habitantes, no existe la obligación de grabar los Plenos, sino que es una competencia del Pleno determinar o no tal obligación

Además si se debate si es posible votar un acuerdo en sentido contrario del previamente emitido por el Pleno del Ayuntamiento de Villaralbo, sin que ello suponga un incumplimiento de la legalidad vigente en la materia ni un desacato a las resoluciones del Procurador de lo Común, en este caso el Pleno tiene la legítima competencia de tomar un acuerdo en sentido contrario al emitido con anterioridad como puede ser aprobar una norma por una Corporación y que la siguiente la derogue o la emita en sentido contrario.

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

CSV : GEN-0f82-ee0d-6fdd-de93-4aa4-598f-3603-4e9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL BLANCO GARCIA | FECHA : 27/02/2024 10:03 | Sin acción específica





Y CONCLUYE el informe de la Secretaría del Ayuntamiento de Villaralbo que resulta procedente concluir que no se ha acordado la prohibición de la grabación de las sesiones, algo que está prohibido expresamente por la ley castellano-leonesa y por la jurisprudencia de nuestros tribunales. Únicamente se ha tomado un acuerdo contrario a otro previamente tomado por el Pleno de la Corporación algo que es una Plena potestad municipal cuando la ley así lo permite. Las Entidades Locales son entes con capacidad de autoorganización, que gozan de cierta autonomía política para la toma de decisiones dentro de su ámbito territorial, competencial y organizacional que la ley así prevea. Ello quiere decir que el Ayuntamiento no está limitado por sus acuerdos, sino que puede adoptar otros que eliminen los anteriores, o que al menos tengan un sentido opuesto a los ya alcanzados, todo ello depende de las decisiones políticas que dentro de la legalidad se pueden adoptar.

Por lo tanto, no procede en derecho acordar la anulación del acuerdo plenario, ya que no se ha tomado una decisión ilegal o improcedente como sería la prohibición de grabación y difusión de las sesiones plenarias. Únicamente se ha acordado que el Ayuntamiento no use sus medios personales y materiales para la grabación y difusión de las sesiones, y que, en todo caso, los concejales, medios de comunicación y el resto del público son libres para grabar la imagen y el sonido de lo que en la sesión se diga, así como realizar su difusión

A la vista de estos hechos y fundamentos de derecho, desde esta Subdelegación de Gobierno entendemos que no procede acordar la anulación del acuerdo plenario de 5 de octubre de 2023, adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Villaralbo, de no grabación y difusión de las sesiones plenarias mediante el uso de los medios municipales.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Ángel Blanco García

MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

CSV : GEN-0f82-ee0d-6fdd-de93-4aa4-598f-3603-4e9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL BLANCO GARCIA | FECHA : 27/02/2024 10:03 | Sin acción específica





# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Zamora - O00006391  
Fecha y hora de registro en: 27/02/2024 10:48:32 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 27/02/2024 10:40:17 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE24s00014966393  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)  
Enviado por SIR: No

## Interesado

NIF: 34979274T Nombre: JOSE ANTONIO ALONSO MURIEL  
País: España Municipio: Zamora  
Provincia: Zamora Dirección: C/ Juan Sebastian Elcano, 22  
Código Postal: 49020 Teléfono:  
Canal Notif: Correo  
Observaciones:

## Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: Solicitud de anulación de un acuerdo plenario del Ayto de Villalarbo  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: SUBDEL.GOB. EN ZAMORA - RELAC. ADMINISTRACIONES TERRITORIALES - G00000350 / Ministerio de Política Territorial  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

## Adjuntos

Nombre: J.ANTONIO ALONSO MURIEL\_Contestación DEFINITIVAFIRMADA al interesado.pdf  
Tamaño (Bytes): 156.364  
Validez: Original  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-4e2e-d968-91c7-4c31-8e4d-0a3c-db3c-af21  
Hash: bb1abb40b41b5ddb930ac7a5c0f5e626c39a48f6811a0cd1c96bdf91dd1277f7db14103b590db9e8c45a6677151a9efd50646cbc83edd  
Observaciones: 1360e8968678fa8ac8a

La Oficina de Registro Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Zamora declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.  
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>  
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO  
GEISER  
Nº REGISTRO  
REGAGE24s00014966393

CSV  
GEISER-ee12-0c6c-6a04-44e9-b134-4ad0-1a1b-d737  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN  
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO  
27/02/2024 10:48:32 (Horario peninsular)  
VALIDEZ DEL DOCUMENTO  
Original

